

Bogotá, D.C., 21 de febrero de 2020
SDM-SC - 37523 / 2020

Señor:
YONY MANUEL NOVA QUIROGA
KR 70 D NO. 64 C - 45
Teléfono: 4942128 / 3202247898
Ciudad

URGENTE

REFERENCIA: REFERENCIA: RADICADO SDM - 30224 / 2020

Respetado señor Nova,

En atención a la solicitud de la referencia, se remiten copias de cumplido de la empresa de correspondencia con causal de devolución **NO RESIDE**, Aviso No. 137 del 2019-12-10 y Resolución No. 1339488 del 29 de enero de 2020, por medio de la cual se declara contraventor al señor **YONY MANUEL NOVA QUIROGA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.072.365.927 con ocasión de la orden de comparendo No. 110010000000 25064595 del 12 de noviembre de 2019.

Es de anotar, que respecto a la solicitud de *"teniendo en cuenta que es una fotodetección, adjunte autorización del Ministerio de Transporte vigente para la fecha del comparendo"*, se informa que el mismo no es un comparendo electrónico, sino un comparendo detectado e impuesto en vía apoyado por dispositivo móvil, procedimiento que se encuentra regulado en la Resolución 718 de 2018:

"ART. 3º—Definiciones: Para la aplicación de la presente resolución se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

d) Control en vía apoyado en dispositivos móviles: Procedimiento realizado de manera directa por un agente de tránsito presente y visible en el sitio del evento, apoyado por dispositivo (s) electrónico (s) que opera manualmente para registrar la evidencia de la presunta infracción de tránsito y para la elaboración en el sitio, de la orden de comparendo, de conformidad con lo dispuesto en el primer inciso del artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010."

(...)

De tal manera, el agente que detecta la infracción con el apoyo en estos mecanismos tecnológicos, toma la evidencia y los datos que tiene a su alcance en el sitio; posteriormente, desde la Secretaría de Movilidad se implementa esta información para garantizar que los datos en el comparendo estén completos y se proceda a la notificación mediante el envío al domicilio del propietario del vehículo.

Atentamente,


LEJANDRA ROJAS POSADA
UBDIRECTORA DE CONTRAVENCIONES
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Asesor: Vilma Fernández — Abogada Subdirección de Contravenciones (E)
VERO: La documentado en cinco (05) folios.

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 8400
www.movilidadbogota.gov.co
Información. Línea 195

472	Motivo: Infracción	Destinatario: Rematado	Fecha de notificación: 26/02/20
X	Forma de pago: Pago en efectivo	Forma de pago: Pago en efectivo	Forma de pago: Pago en efectivo
Fecha: 26/02/20		Firma: Francisco Becerra	
Identificación del infractor: CC 79720078		Identificación del infractor: CC 79720078	
Dirección del infractor: Casa 2 pisos		Dirección del infractor: Casa 2 pisos	
Fecha de la infracción: Febrero 12 1 Tablita		Fecha de la infracción: Febrero 12 1 Tablita	
Pto. de la infracción: Pto. de la infracción		Pto. de la infracción: Pto. de la infracción	



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., 21 de febrero de 2020
SDM- SC – 37523 / 2020

Señor:
YONY MANUEL NOVA QUIRDOGA
KR 70 D NO. 64 C - 45
Teléfono: 4942128 / 3202247898
Ciudad

REFERENCIA: REFERENCIA: RADICADD SDM – 30224 / 2020

Respetado señor Nova,

En atención a la solicitud de la referencia, se remiten copias de cumplimiento de la empresa de correspondencia con causal de devolución *ND RESIDE*, Aviso No. 137 del 2019-12-10 y Resolución No. 1339488 del 29 de enero de 2020, por medio de la cual se declara contraventor al señor YDNY MANUEL NOVA QUIROGA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.072.365.927 con ocasión de la orden de comparendo No. 110010000000 25064595 del 12 de noviembre de 2019.

Es de anotar, que respecto a la solicitud de *"teniendo en cuenta que es una fotodetección, adjunte autorización del Ministerio de Transporte vigente para la fecha del comparendo"*, se informa que el mismo no es un comparendo electrónico, sino un comparendo detectado e impuesto en vía apoyado por dispositivo móvil, procedimiento que se encuentra regulado en la Resolución 718 de 2018:

"ART. 3º—Definiciones: Para la aplicación de la presente resolución se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

d) Control en vía apoyado en dispositivos móviles: Procedimiento realizado de manera directa por un agente de tránsito presente y visible en el sitio del evento, apoyado por dispositivo (s) electrónico (s) que opera manualmente para registrar la evidencia de la presunta infracción de tránsito y para la elaboración en el sitio, de la orden de comparendo, de conformidad con lo dispuesto en el primer inciso del artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010."

(...)

De tal manera, el agente que detecta la infracción con el apoyo en estos mecanismos tecnológicos, toma la evidencia y los datos que tiene a su alcance en el sitio; posteriormente, desde la Secretaría de Movilidad se complementa esta información para garantizar que los datos en el comparendo estén completos y se proceda a la notificación mediante el envío al domicilio del propietario del vehículo.

Cordialmente,



ALEJANDRA ROJAS POSADA
SUBDIRECTOR DE CONTRAVENCIONES
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: Valentina Fernández - Abogada Subdirección de Contravenciones. 
ANEXO: Lo documentado en cinco (05) folios.

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT. 900.062.917-9

POSTEXRESS

Centro Operación: JHMDVLIDAD
 Orden de servicio: 12814543
 Fecha Admisión: 13/11/2019 16:43:58
 Fecha Aprox Entrega: 14/11/2019

YG245438145CO



caso 2 boxes con de 1992
 y 6 e primer en ovalado
 punta negra

1111
 509

Remitente		Destinatario		Valores	
Nombre/ Razón Social: YONY MANUEL NOVA GURDAGACY2361 Dirección: KR 70 D NO. 84 C. 45 Teléfono: 3646400 EXT 8310 Códigos Postal: 11811899 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativa: 1111587		Código Postal: 11091442 Depto: BOGOTÁ D.C. Código Postal: 1111588		Pasa Faltas (grs): 200 Pasa Valor (mln): 100 Pasa Facturado (grs): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Faltas: \$2.888 Costo de manejo: \$3 Valor Total: \$3	
Descripción del cliente: COMPAREND		Dica Contenedor: EX		Descripción del cliente: COMPAREND	
Causa: Devolución por: ☒ RE Refusada ☐ NE No existe ☐ TS No reside ☐ NR No reclamado ☐ DE Descartado ☐ Dirección errónea		C.C. 114 NOV '19 Oscar Romero 80.026.631		Gestión de entrega: ☒ 1er ☐ 2do ☐ 3er C.C. 1030600910	
Firma nombre y/o sello de quien recibe:		C.C. 114 NOV '19 Oscar Romero 80.026.631		Fecha de entrega: 15 NOV 2019	



1111587111589YG245438145CO

Atención: Bogotá D.C. Correo Unificado 75 D # 55 A 55 Bogotá / www.75.com.co
 Atención: Bogotá D.C. Correo Unificado 75 D # 55 A 55 Bogotá / www.75.com.co
 Atención: Bogotá D.C. Correo Unificado 75 D # 55 A 55 Bogotá / www.75.com.co

1111
 587



ALCALDÍA DISTRICTAL DE MOVILIDAD
BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No 137 DEL 2019-12-10
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA REALIZAR LA NOTIFICACIÓN POR AVISO DE
COMPARENDOS ELECTRÓNICOS"

El Subdirector de Contravenciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales en particular las conferidas por el Decreto 567 de 2006 y la Resolución 340 de 2010, previo los siguientes:

I. CONSIDERANDOS

El artículo 135 inciso 5 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, regula lo concerniente a la detección de infracciones a través de medios técnicos y/o tecnológicos y la posterior imposición de la orden de comparendo respectiva.

En igual sentido el artículo 137 Ley 769 de 2002, contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor.

Ahora bien, el artículo 162 del Código Nacional de Tránsito señala la posibilidad de aplicar por analogía y compatibilidad las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo que no se encuentran reguladas en el Código Nacional de Tránsito, en cuanto no fueren incompatibles y no hubiere norma prevista para el caso de análisis.

Así las cosas, en cumplimiento del artículo 69 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se procederá a fijar la presente resolución junto con su respectivo aviso de notificación en la página web de la Secretaría Distrital de Movilidad y en un lugar público de las instalaciones de la entidad en su sede principal en Bogotá Calle 13 número 37-35 primer piso, teniendo en cuenta la imposibilidad de surtir la notificación personal.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Secretaría Distrital de Movilidad a partir del 29 de Marzo de 2011, implementó el proceso de detección de infracciones de tránsito por medios técnicos y tecnológicos.

Razón por la cual, una vez remitidos los comparendos electrónicos generados a raíz del mencionado proceso, estos fueron devueltos por alguna de las siguientes causales: no existe (NE), rehúsa recibir (RH), cambio domicilio (CO), cerrado definitivo (CE), dirección incompleta (DI), destinatario desconocido (DO).

De acuerdo a lo expuesto, existen órdenes de comparendos que por tales causales, no pudieron ser entregadas a sus destinatarios, pese a haber sido remitidos en los términos de ley, en busca de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, de los propietarios de los vehículos objeto de la imposición se procede a realizar el presente aviso de notificación, con la finalidad de garantizar a los implicados el acceso al procedimiento a los beneficios y/o descuentos establecidos en el Código Nacional de Tránsito y sus normas concordantes y reglamentarias.

Dicho aviso incluye a las personas naturales y personas jurídicas, razón por la cual en la casilla de número de identificación, se incluyen cédula de ciudadanía, extranjería, nit, tarjetas de identidad, de quienes figuren como propietarios de los vehículos que son relacionados. El presente listado será fijado por un término de (5) días hábiles luego de los cuales se considerara surtida la notificación al finalizar el siguiente día hábil a la desfijación del aviso. Este aviso comprende comparendos respecto de los cuales hubo reporte de gestión de correspondencia hasta el día

2019-12-08



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SALA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No 137

DEL 2019-12-10

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA REALIZAR LA NOTIFICACIÓN POR AVISO DE
COMPARENDOS ELECTRÓNICOS"**

II. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NOTIFICAR LAS SIGUIENTES ORDENES DE COMPARENDO, por medio de aviso el cual será publicado en la página web de la Secretaría Distrital de Movilidad y en un lugar público de las instalaciones de la entidad en su sede principal en Bogotá en la Calle 13 número 37-35 primer piso los cuales se relacionan a continuación:



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Número Identificación	No Comparendo	Pieza
1000004377	1140100000025086888	FZX132
1000006529	1100100000025071717	REV098
100001139	1100100000025070773	DAP822
1000066654	1100100000025046213	RHD863
1000142472	1100100000025065091	WEX441
1000251541	1144100000025070929	ESM861
1000319382	1140100000025070008	DDU934
1000363282	1100100000025068092	EJM570
1000688378	1144100000025066802	CHZ387
1000796313	1144100000025063945	RFZ842
1000950169	1144100000025067878	UDN198
1000970899	1104100000025068163	FYV266
1001085497	1144100000025065009	QHI151
1001089151	1104100000025072842	WDS83E
1001173016	1100100000025067211	GZB87E
1001913734	1100100000025060939	NOT16C
1001989796	1100100000025061908	ULW221
1002414046	1100100000025066647	EWV576
10028698	1140100000025065023	ARI807
1003377174	1140100000025072168	ZDH02E
1003688396	1100100000025048150	URX111
1004913530	1140100000025045831	MPW104
1005286908	1140100000025048648	RNU407
1005980059	1140100000025045835	MKG034
10062504	1140100000025058382	BBB865
1006451733	1100100000025064597	CPD575
1007304228	1100100000025065027	SKR849



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE VIVIENDA

3

Número Identificación

No Compromiso

Placa

1070669449	1100100000025069228	BIS419
1071143149	1100100000025072444	IUX694
1071163891	1100100000025069504	GA5876
1071580394	1100100000025068748	EFN037
1071966963	1100100000025069446	CH0604
1072366927	1100100000025064595	CYZ361
1072424211	1100100000025069199	FINQ75
1072466571	1100100000025068931	WQC194
1072493488	1100100000025064836	CJ1336
1072663346	1100100000025071825	UCM576
1072653685	1100100000025071521	WPR394
1072661166	1100100000025072096	RNS853
1072664587	1100100000025072456	HJZ025
1072666683	1100100000025065277	ELJ134
1077674469	1100100000025063773	RBX718
1072709439	1100100000025060529	3IU665
1072713931	1100100000025067061	MKW621
1072746941	1100100000025071860	BZZ868
1072920648	1100100000025068756	ADL502
1073150416	1100100000025064357	HBL582
1073157011	1100108000025060433	DLS514
1073239443	1100100000025067621	ELU364
1073245622	1100100000025062699	NAB664
1073324143	1100100000025068201	XEF66E
1073426870	1100180000025069379	DRY147
1073504370	1100100000025065766	GCW274
1073512646	1100100000025060544	QDF130
1073541678	1100100000025069487	GLR679
1073596779	1100100000025068430	DMW101
1073604094	1100100000025069014	EKX590
1073607392	1100100000025061649	SKI580
1073673471	1100100000025066992	BZO538
1073673471	1100100000025071601	BZQ538
1073677325	1100100000025072057	STJ733
1073684178	1100100000025060938	DXL129
1073689124	1100100000025070720	KAU997
1073692830	1100100000025067241	BCW293
1073692977	1100100000025068301	NAK954
1073697685	1100100000025070145	NCJ125
1073712166	1100100000025064629	PND17E
1073912596	1100100000025071669	GM154E
1073973788	1100100000025060084	QJZ19E
1074129772	1100100000025070721	CSS773
1074130148	1100100000025069432	MXU298
1074184879	1100100000025068586	KQG510
1074416879	1100100000025065961	CH290
1074958004	1100109000025070495	CZW293
1075211937	1100100000025068789	HGK104
1075220271	1100100000025064196	CML066
1075221796	1100100000025070226	CTM81C
1075241520	1100100000025069314	KLX235
1075241520	1100100000025067492	KLX235

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR copia de la presente Resolución a la Oficina Asesora de Comunicaciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, para que adelante el respectivo proceso de publicación.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez realizada la publicación ordenada y transcurridos los términos de ley, procédase a incorporar en el sistema de información contravencional - SICON-, las mencionadas órdenes de comparendo.

ARTÍCULO CUARTO: CONTINUÉSE con el procedimiento establecido en los artículos 136 del Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 y 137 de la mencionada normativa.

Dada en Bogotá D.C., al

2019-12-10

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Pablo Cesar Garcia Camacha

**Subdirector de Contravenciones
Secretaría Distrital de Movilidad**

Proyecto: CAROL ANGIE PINZON RUIZ

85 de 85

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRANSITO
SUPERCARRETERA CALLE 13 No. 37-35

RESOLUCION No. 1339488
COMPARENDO No. 25064595
FECHA COMPARENDO: 11/12/2019
INFRACCIÓN: C2
INFRACCTOR: YONY MANUEL NOVA QUIROGA
CEDULA DE CIUDADANIA No. **1071365927**
VEHICULO PLACA: CYZ381
SERVICIO:

Bogotá D. C., 01/29/2020, cumplido el término, señalado en el Art. 136 de la ley 769 de 2002 reformado, por la ley 1383 de 2010 Art 24, la Autoridad de Tránsito, declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir fallo que en derecho corresponda, dejando constancia de la no comparecencia del conductor (a) con C.C. No **1072365927**

HECHOS

En la ciudad de Bogotá, el día 11/12/2019 le fue notificada la orden de comparendo No 25064595, por la infracción: C2 Estacionar un vehículo en sitios prohibidos, del Art. 131 de la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010 Art 21, al conductor (a). **YONY MANUEL NOVA QUIROGA**

DESARROLLO PROCESAL

En aras de garantizar el debido proceso el derecho de contradicción y defensa del conductor YONY MANUEL NOVA QUIROGA, se dio aplicación al art. 136 del C.N.T. reformado la ley 1383 de 2010 Art. 24, Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, el inculpado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el Contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la Autoridad de Tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en Audiencia Pública y notificándose en estrados

Que se dio aplicación al art 135 del C.N.T. reformado por la ley 1383 de 2010 Art. 22 Inc. 3 que dice Para el servicio además se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo, a la empresa a la cual se encuentra vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia

La Autoridad de Tránsito, advierte que el infractor no asistió durante el término legal establecido a ejercer su derecho de contradicción. Por reparto le correspondió a este despacho conocer de esta audiencia pública

En este estado de la diligencia, este Despacho procede a pronunciarse sobre:

PRUEBAS

El artículo 182 del Código Nacional de Tránsito, reformado por la ley 1383 de 2010, permite que por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata el Código de Procedimiento Civil, (Artículos 174 y s.s.)

En materia probatoria es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el objeto de que cumplan con la función de llevar al fallador de conocimiento, la convicción suficiente para que pueda decidir sobre el asunto materia de investigación, como es el caso de la aceptación tácita del presunto infractor al no comparecer dentro del término legal ante la autoridad de Tránsito, tal omisión se considera como aceptación de la infracción, asociado a la evidencia de que el (a) Conductor (a) YONY MANUEL NOVA QUIROGA, se encuentra plenamente identificado (a) en la orden de comparendo No 25064595, cuando de este se desprende plena individualización como lo establece el art. 135 ley 769 de 2002 reformado por la ley 1383 de 2010 art. 22 La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por El un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el

número de su cedula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono si lo tuviere. En lo que respecta al conductor (a) el despacho deja constancia que no hizo uso del derecho de contradicción, por cuanto no aportó en esta diligencia pruebas adicionales que demostraran o desvirtuaran el hecho que se investiga, como quiera que no aportó ninguna prueba útil, conducente o pertinente y no aporta elementos de juicio valederos a fin de evidenciar la no comisión de la infracción siendo la orden de comparendo clara y obligante al poner en conocimiento que el infractor realizó la infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos

FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS

Analizadas en conjunto las piezas procesales del plenario, encuentra este Despacho que no se logra desvirtuar la responsabilidad en los hechos que nos ocupan, en cuanto que el (la) conductor (a) en el momento de ser requerido (a) mediante orden de comparendo, se encontraba conduciendo, toda vez que se encuentra plenamente identificado en la orden de comparendo, donde se le notifica la infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos. conducta que se encuentra tipificada en el Código Nacional de Tránsito reformado por artículo 21 de la ley 1389 de 2010

Que reincidir en la comisión de esta conducta, es causal de suspensión de la Licencia de Conducción, conducta que se encuentra tipificada en el artículo 124 de la ley 769 de 2002, reformada por la ley 1383 de 2010.

En caso de reincidencia se suspenderá la Licencia de Conducción por un término de Seis (6) meses; en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción PARÁGRAFO- Se considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de Tránsito en un periodo de seis meses

DE LAS NORMAS INFRINGIDAS

Es principio fundamental y deber constitucional de nacionales y extranjeros en Colombia acatar la constitución, las leyes y respetar y obedecer a las autoridades. Así pues existiendo la ley 769 de 2.002 por medio de la cual se expidió el Código Nacional de Tránsito Terrestre reformada por la ley 1383 de 2010 y demás normas que la reglamentan, ordenamientos que rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito, resultan de obligatoria observancia y cumplimiento.

El actuar desplegado por el conductor (a) conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados y muy en particular a los contenidos en los siguientes articulados:

Que el artículo 24 de la CN, dispone que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente en el territorio Nacional, pero esta sujeto a la intervención y reglamentación de la autoridades para la garantía de la seguridad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el Artículo 55 C.N.T. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

De igual forma incurrió en lo establecido en el ART. 131 C.N.T. Reformado ley 1383 de 2010 Art. 21

Multas. Los infractores de las normas de tránsito pagarán multas liquidadas en salarios mínimos legales diarios vigentes así:

C. Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones: C2-Estacionar un vehículo en sitios prohibidos

Que observado el debido proceso y el no ejercicio del derecho de contradicción por parte del conductor, la Autoridad de Tránsito en mérito de lo antes expuesto:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar contraventor de las normas de Tránsito a YONY MANUEL NOVA QUIROGA, identificado(a) con cédula No1072365927, conductor del vehículo de placas CYZ361, respecto la orden de comparendo No.,

código de infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos. Imponiéndole una multa de quince (15) salarios mínimos diarios legales vigentes, equivalentes a CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIENTO pesos Mcte, (\$ 414100), pagaderos a favor de la Tesorería Distrital de Bogotá D.C., conforme a la parte motiva de la presente diligencia.

SEGUNDO: Contra la presente providencia procede el recurso de REPOSICIÓN, interpuesto y sustentado en esta diligencia, como lo disponen los artículos 134 y 142 CNT.

TERCERO: Una vez en firme remítase a la Oficina de Cobro Coactivo o en caso de pago archívense las presentes diligencias.

Para todos los efectos del Artículo 161 del C.N.T., esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia, notificándose la misma en estrados.

Una vez leída y aprobada se firma por los que en ella intervinieron.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

CHRISTIAN CAMILO ZAMUDIO LOPEZ
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

En Bogotá D. C., a los 29 días del mes 1 del año 2020, se deja constancia que una vez surtida la notificación en Estrados, en virtud de lo preceptuado en el Artículo 139 del Código Nacional de Tránsito, la presente providencia queda en firme y debidamente ejecutoriada, como quiera que no fue interpuesto el recurso que contra ella procede.

CHRISTIAN CAMILO ZAMUDIO LOPEZ
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 16821

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C. en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-30224/ YONY MANUE NOVA QUIROGA
RESPUESTA N°.	SDM-SC-37523 d el 21 DE FEBRERO DEL 2020
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR SUBDIRECTORA DE CONTRAVENCIONES. <u>ALEJANDRA</u> <u>RDJAS PDSADA</u>

ADVERTENCIA

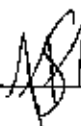
ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSAL (NO RESIDE), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 18 DE MAYO DE 2020, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso 10

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (7) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-30224.

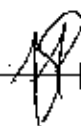
CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 18 DE MAYO DE 2020 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN



CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 22 DE MAYO DE 2020 A LAS POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN



Proyectó y elaboró: MIGUEL ANGEL SANCHEZ VELASQUEZ, AUX. administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito